

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO
RELATIVAS AL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA Y A LA
DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE DE
ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES**

INDICE DEL DOCUMENTO

I. ANTECEDENTES.....	3
II. OBJETO Y ALCANCE	3
III. TRAMITACIÓN DE LAS SUGERENCIAS.....	5
IV. TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS.....	6
V. ANEXOS.....	16

I. ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones (en adelante, ICEX) ha aprobado el Código Ético y de Conducta y ha formulado la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude de la Entidad en la reunión mantenida el 28 de julio de 2016.

La finalidad del Código Ético y de Conducta y de la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude es, respectivamente, establecer unas bases de comportamiento ético y las pautas de actuación conforme al mismo entre los empleados y directivos de ICEX; así como promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, que haga posible su prevención y detección, desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo.

La aprobación de dichos instrumentos debe complementarse con el establecimiento de un procedimiento de comunicación con los órganos de ICEX por parte de su personal y demás personas afectas a su cumplimiento, así como para terceros que mantengan relación comercial o contractual de cualquier clase.

II. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente documento es regular el Canal de Sugerencias y Denuncias relativas al Código Ético y de Conducta y a la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude de ICEX.

A través de este Canal las personas incluidas en el ámbito de aplicación de dichas disposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Ético

y de Conducta, así como quienes mantengan una relación comercial o contractual con ICEX, podrán:

- En el ámbito de las Sugerencias:

Plantear sugerencias para la mejora del sistema y/o interpretación y aplicación de las reglas establecidas en esta normativa.

- En el ámbito de las Denuncias:

Formular denuncias de prácticas o conductas que pudieran suponer un incumplimiento o vulneración de cualquiera de los principios, valores o ámbitos de actuación establecidos en el Código Ético y de Conducta, y la Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude implicando una actuación u omisión presuntamente irregular o, en su caso, delictiva.

En ningún caso se utilizará este medio para dilucidar discrepancias de interpretación jurídica o cuestiones de otra índole (laboral, en materia de ayudas, de competencia, etc.) que tengan sus cauces propios de reclamación. Las denuncias por acoso laboral o sexual continuarán tramitándose por la Normativa específica de ICEX sobre la materia.

Para llevar a cabo la comunicación de la sugerencia o la denuncia se utilizará preferentemente el buzón establecido al efecto, aceptándose también comunicaciones por correo postal o cualquier otro medio que permita acusar recibo del envío efectuado, debiendo cumplimentarse las sugerencias y/o denuncias en el modelo que se adjunta a este procedimiento como Anexos 1 y 2.

A tal efecto se designan las direcciones siguientes:

- Correo electrónico al buzón del Canal de Sugerencias y Denuncias, bien

directamente mediante envío de correo electrónico de los formularios recogidos en www.icex.es a la dirección canal.comunicacion@icex.es o a través de los recogidos en la Oficina Virtual de ICEX.

- Por correo, a la siguiente dirección postal:

ICEX España Exportación e Inversiones
Att. Canal de Sugerencias y Denuncias
Pº de la Castellana, 278
28046 | Madrid | España

- Entrega en mano en el Registro General de ICEX, de forma presencial, a la atención del Canal de Sugerencias y Denuncias.

III. TRAMITACIÓN DE LAS SUGERENCIAS

a) Realización de la comunicación

La comunicación se efectuará mediante envío al Canal de Sugerencias y Denuncias del modelo de formulario adjunto como Anexo nº1 al presente documento y que también se encuentra disponible en la página web de ICEX.

En dicho documento se deberá especificar los aspectos concretos del Código Ético y de Conducta o de la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude sobre los que se sugieren cambios o mejoras, o, en su caso, aquellos aspectos sobre los cuales se plantean dudas de interpretación y/o aplicación. En el caso de las consultas, deberán realizarse detallando con la mayor precisión posible el objeto de la misma.

Las sugerencias no podrán ser anónimas.

b) Información al comunicante

La resolución de las sugerencias y consultas corresponderá al Comité de Cumplimiento, previa remisión al mismo por el responsable del Canal de Sugerencias y Denuncias. La persona que por medio del procedimiento establecido en este Canal comunique una sugerencia o formule una consulta, será informada a través del buzón de los resultados de su sugerencia, o de la respuesta a su consulta.

c) Protección de datos personales

Las comunicaciones realizadas a través del buzón de sugerencias, respetarán en todo caso lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

IV. TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

a) Realización de la comunicación

La comunicación se efectuará mediante remisión al Canal de Sugerencias y Denuncias del modelo de formulario que se adjunta como Anexo nº 2 al presente documento y que también se encuentra disponible en la página web de ICEX. Junto con el formulario se deberá adjuntar toda la documentación de la que se disponga, en su caso, y que sirva de soporte justificativo de la denuncia.

Por este cauce se podrá informar sobre aquellas conductas o hechos, de personas afectas a su cumplimiento, relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o infractora de la normativa contenida en el Código Ético y de Conducta o de la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude de ICEX.

No obstante, las previsiones de este documento no se aplicarán (salvo las relativas a la confidencialidad del autor de la denuncia) cuando la denuncia se refiera a hechos que ya estén siendo objeto de una investigación penal en curso. En caso de recibirse una denuncia de tales características, el Comité de Cumplimiento lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de ICEX a los efectos de que esta adopte las medidas que se estimen oportunas.

En todas las denuncias deberá aparecer claramente la identidad del denunciante (nombre y número de identificación personal -DNI o pasaporte-), el cual tendrá el deber de emplear el presente Canal de acuerdo con la buena fe. Asimismo, deberá estar disponible para cooperar con el responsable del Canal y, en su caso, con el Comité de Cumplimiento, durante todo el proceso de investigación de los hechos comunicados.

Como responsable del canal de denuncias se designará una persona de probada integridad y formación jurídica. Dicho responsable recibirá las denuncias y las cursará al Comité de Cumplimiento.

El denunciante será informado a través del buzón de los resultados de su denuncia.

Además de los canales anteriormente indicados, las denuncias relacionadas con la Declaración Institucional contra el Fraude se podrán realizar mediante los mecanismos de denuncia expresamente dispuestos por la European Anti-Fraud Office (OLAF) a través de su página web o, por su homóloga española, la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.

b) Prohibición de represalias

La Dirección de ICEX garantiza que no se tomarán represalias contra cualquier persona que de buena fe ponga en conocimiento de la entidad una posible vulneración de su Código Ético y de Conducta y de la Declaración Institucional

de Lucha Contra el Fraude, colabore en su investigación o ayude a su resolución. No se dará a conocer la identidad de la persona comunicante, sin perjuicio de la obligación de identificar al comunicante a petición de autoridades judiciales o administrativas.

Esta garantía no alcanza a quienes actúen de mala fe, con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas.

Contra quienes lleven a cabo alguna de estas conductas la Dirección de ICEX se reserva el derecho de adoptar las medidas disciplinarias o legales que procedan, tanto en el orden civil (art. 7 del código Civil: interdicción de la mala fe, el abuso de derecho y el ejercicio antisocial del mismo) como de carácter penal.

De igual modo, el hecho de denunciar no exime de responsabilidad al denunciante por su eventual participación en los hechos denunciados, salvo lo que disponga la normativa laboral, administrativa o penal

c) Recepción, tratamiento y evaluación de las denuncias.

El procedimiento previsto a continuación se iniciará siempre que se reciba denuncia a través del Canal de Sugerencias y Denuncias habilitado en las presentes Normas.

A los efectos de preservar la confidencialidad de la identidad del denunciante, el Secretario redactará el Documento de Hechos Denunciados, que omitirá los datos personales del denunciante, documento que será el que inicie el expediente a que se refiere el apartado siguiente.

Cada uno de los procedimientos abiertos por el Comité de Cumplimiento constituirá un expediente que deberá estar debidamente clasificado.

c.1 Evaluación de la denuncia.

El responsable del Canal, una vez reciba la denuncia, redactará el Documento de Hechos Denunciados y dará traslado a los miembros del Comité de Cumplimiento, que habrá de reunirse a la mayor brevedad.

El responsable del Canal acusará recibo a la persona denunciante e indicará que los Hechos han sido comunicados al Comité para su evaluación.

El Comité de Cumplimiento, tras efectuar el análisis y comprobación de la denuncia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción, podrá:

- 1) Inadmitir la denuncia por no apreciar conducta o hecho que suponga infracción penal o del Código Ético y de Conducta o la Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.
- 2) Admitir la denuncia presentada por apreciar hechos o conductas que pudieran ser contrarias a las disposiciones citadas en el apartado anterior. En este caso el Comité de Cumplimiento informará al comunicante de su decisión y abrirá el correspondiente procedimiento de investigación interna.

c.2 Procedimiento investigador.

El procedimiento investigador se iniciará desde el momento en que el Comité de Cumplimiento admita una denuncia presentada a través del Canal de Sugerencias y Denuncias y una vez comunicada dicha decisión al denunciante. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Cumplimiento podrá también iniciar de oficio el procedimiento si conoce hechos que objetivamente constituyan infracción penal, del Código Ético y de Conducta de ICEX, o de la Declaración Institucional de Lucha contra el Fraude.

Todos los empleados y demás personal afecto al Código Ético y de Conducta tienen el deber de cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo en el marco de las presentes Normas.

El trámite de investigación tiene por objeto realizar todas las indagaciones imprescindibles para esclarecer los hechos comunicados al Comité de Cumplimiento a los efectos de adoptar las decisiones que procedan, incluso formular denuncia ante las autoridades competentes, si los hechos fueran constitutivos de infracción penal. A tal efecto, se podrá requerir la colaboración de los interesados en el procedimiento, así como de cualquier otra persona susceptible de aportar datos esclarecedores en el ámbito de la investigación, para el cumplimiento de su objetivo instructor.

Se dejará constancia de todo lo realizado en el expediente abierto al efecto, incluidas declaraciones y documentación recibidas.

El plazo máximo de tramitación del procedimiento será de dos (2) meses desde la recepción de la denuncia por parte del Comité de Cumplimiento, o desde el Acuerdo de iniciación de oficio, en su caso, pudiéndose prorrogar por periodos de un (1) mes en el supuesto de estimarlo así necesario por motivos justificados. La decisión de prórroga del procedimiento deberá ser motivada, constar por escrito y ser firmada por el Presidente del Comité de Cumplimiento.

El procedimiento se adecuará a los siguientes principios básicos rectores, a los que deberán atenerse todas las personas que participan en el mismo:

- Rapidez: procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- Confidencialidad: protección al honor, a la intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.
- Presunción de inocencia de cualquier persona implicada.

- Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento: mediante la investigación rigurosa de los hechos comunicados, sin injerencias de ningún tipo por parte de otros Departamentos u órganos de gobierno de la Entidad.

c.3 Conclusión

Una vez realizadas las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos comunicados, el Comité de Cumplimiento finalizará el procedimiento investigador emitiendo, por mayoría simple de sus miembros, un Dictamen de Conclusiones en alguno de los siguientes sentidos:

- 1- Que no se ha ejecutado conducta alguna que haya generado un riesgo de imputación delictiva o que pueda constituir una infracción al Código Ético y de Conducta o infracción de otro tipo.
- 2- Si la conducta pudiera ser constitutiva de infracción no penal, sin perjuicio del posible ejercicio de acciones civiles o de otro orden, se dará traslado a la Unidad competente a efectos de que adopte las medidas que estime oportunas contra el presunto infractor previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario por el Área de Recursos Humanos de la Secretaría General.
- 3- Que se ha ejecutado una conducta que pudiera ser constitutiva de delito: se comunicarán los hechos o conductas a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal.
- 4- En cualquier caso, aun no habiéndose detectado conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito, si en el curso de investigación se hubiera apreciado posible riesgos a la efectividad de la prevención de conductas penalmente relevantes, se hará constar en el Dictamen igualmente.

d) Información al Denunciante.

Habida cuenta que el denunciante no es parte en el expediente, la información

deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la investigación realizada y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido, pero no limitado, el presunto infractor.

e) Actuación de oficio.

En los supuestos en los que el Comité de Cumplimiento actúe de oficio, se iniciará el oportuno procedimiento observándose los trámites establecidos en los subapartados c.2 a c.3 en todo aquello que resulte compatible con una actuación de oficio.

f) Reacción frente al incumplimiento del Código Ético y de Conducta y de la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude

Cuando se compruebe la existencia de una infracción del Código Ético y de Conducta, la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude o cualquier otra normativa vigente que esté perseguida por la Ley, ICEX procederá a ponerlo en conocimiento de las autoridades que resulten competentes.

Si la vulneración legitima a la entidad para tomar medidas disciplinarias contra la persona que ha incurrido en dicha vulneración de acuerdo con el Convenio Colectivo, la Dirección de ICEX iniciará los trámites oportunos para llevarlas a efecto.

g) Trato confidencial. Derecho a la intimidad, honor y propia imagen.

En orden a preservar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento, se impone la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que sean objeto de denuncia, comunicación y

consulta a través del presente Canal de Sugerencias y Denuncias, a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la misma.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la incoación de procedimiento disciplinario de conformidad con el convenio colectivo, normativa laboral y estatutaria que fuere de aplicación al infractor.

Las comunicaciones realizadas durante el procedimiento se identificarán con una referencia y pasarán a formar parte del expediente, omitiendo en dichas comunicaciones cualquier identificación de las personas implicadas.

h) Protección de datos personales

En todo caso, se dará cumplimiento a lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto a todas las personas involucradas en las actuaciones establecidas en la presente Norma.

i) Conservación de la documentación.

Será obligatorio conservar todos aquellos documentos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la denuncia durante el periodo de tiempo en que exista obligación legal de conservación de dichos documentos. Tendrá la consideración de documento todo soporte tangible o intangible que contenga información lo suficientemente precisa y relevante como para poder determinar que una conducta presuntamente delictiva o contraria al Código Ético, se está produciendo y las personas físicas o jurídicas involucradas en la misma.

En particular, se conservarán especialmente, para su eventual uso en toda investigación o análisis en caso de iniciarse una investigación por un órgano administrativo, judicial, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, el Tribunal

de Cuentas u organismo análogo o con funciones investigadoras, los documentos o registros que acrediten adecuadamente:

- a) Las conductas de riesgo presuntamente detectadas.
- b) Los intervinientes.
- c) Los Dictámenes de Conclusiones emitidos por el Comité de Cumplimiento.
- d) Las comunicaciones generadas en el curso de la tramitación del Procedimiento.
- e) La totalidad de informes internos y externos emitidos, notas internas, correos electrónicos intercambiados al respecto de la incidencia, etc.
- f) Las actas del Comité de Cumplimiento y de otros órganos en las que se recoja información relacionada con incidencias comunicadas o detectadas.

El inicio del cómputo del plazo de custodia comenzará desde que se emita el Dictamen de Conclusiones por el Comité de Cumplimiento en los términos del subapartado IV.c3.

En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengam amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Los documentos se almacenarán en soportes que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización. Y ello, sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.


j) Comité de Cumplimiento

ICEX elaborará el Reglamento de Organización del Comité de Cumplimiento, cuyo Secretario será el responsable del Canal de Sugerencias y Denuncias.

V. ANEXOS


ANEXO N° 1

FORMULARIO DE SUGERENCIAS

	FORMULARIO DE SUGERENCIAS
<p>Nombre, apellidos y DNI</p>	
<p>Comunicación de la sugerencia</p>	
<p>(En el caso de consulta deberá indicarse el artículo del Código o apartado de la Declaración sobre la que se desea aclaración o interpretación)</p>	
<p>Teléfono y correo electrónico de contacto</p>	
<p>Fecha</p>	
<p>Firma</p>	

ANEXO Nº 2

FORMULARIO DE DENUNCIA

	FORMULARIO DE DENUNCIA
Nombre y apellidos del denunciante	
DNI / Pasaporte del denunciante	
Cargo, departamento que ocupa en ICEX (en caso de ser empleado de ICEX)	
Cargo y empresa en la que trabaja en el caso de no pertenecer a ICEX	
Teléfono y correo electrónico de contacto	
Nombre y apellidos del/de los trabajador/es presuntamente infractor/es	
Cargo/departamento que ocupa/n en ICEX el/los infractores	
Comunicación de la Incidencia con mención detallada de las circunstancias de la misma y acompañado, en la medida de lo posible, de soporte documental	
Documentación Adjunta	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, relacione la documentación adjuntada:
Fecha:	Firma: